

que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produjera durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa (artículo 12.3, segundo párrafo de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, según la redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto).

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE ALUMNOS.

El punto 4 de las instrucciones de 25/03/2010 de la SGPAE establece que, además de las recogidas en el artículo 19.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen; incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes), constituirán causas de exclusión de los alumnos la falta de aprovechamiento o el comportamiento indebido apreciado por el centro o entidad de formación y/o el Servicio Público de Empleo Estatal, así como la inasistencia acumulada del 25 % de la duración de la acción formativa, sea por la causa que fuere.

El cálculo de la inasistencia acumulada del 25% de la duración de la acción formativa, sea por la causa que fuere, recogido en el párrafo anterior, en los supuestos de los alumnos que se incorporan durante el primer cuarto de duración de la acción formativa, se llevará a cabo aplicando el 25% sobre las horas que restan a la acción formativa desde la incorporación efectiva del alumno hasta el final de la acción.

Por tanto, la falta de asistencia del 25% conlleva la exclusión de la acción formativa, sea cual sea el motivo de la falta de asistencia. También son causa de exclusión la falta de aprovechamiento o el comportamiento indebido. El Centro Formativo informará, por escrito y con constancia en el expediente, de los motivos de exclusión y de los criterios para considerar que un alumno tiene falta de aprovechamiento o comportamiento indebido. Estos criterios también se remitirán al Servicio Público de Empleo Estatal antes del inicio de las acciones formativas.

Las incorporaciones de nuevos alumnos una vez iniciada la acción formativa no deberán entorpecer el normal desarrollo de la misma, y se deberá asegurar que el nuevo alumno dispone del nivel suficiente para seguir la acción formativa desde el momento en que se incorpora. En este sentido y con objeto de garantizar el aprovechamiento de la acción formativa y el desarrollo ordinario de la misma el proceso de selección de alumnos deberá establecer criterios que garanticen que los alumnos poseen el mínimo nivel exigible para poder seguir la acción formativa con aprovechamiento adecuado y suficiente a las características formativas de la acción a realizar.

El Centro Formativo pondrá especial cuidado en la selección definitiva de los alumnos. En todos los casos se respetará el nivel académico mínimo establecido en los certificados de profesionalidad o en la guía didáctica para los alumnos. Este nivel académico será acreditado por los alumnos ante el Centro Formativo, que acompañará esta documentación junto con la comunicación de los alumnos seleccionados.

En el apartado 2 del mismo punto 4 se establece el procedimiento de exclusión de los alumnos, "en relación al procedimiento de exclusión de los alumnos y atendiendo a la necesidad de acortar los plazos del mismo en virtud de la especial característica de la limitación temporal de las acciones formativas y de cara a conseguir que las situaciones anómalas que se den en el transcurso de las acciones sean corregidas con la mayor brevedad posible, es preciso establecer un procedimiento específico para estas situaciones.